

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento—Obras públicas

Aprobado por este Gobierno, el proyecto de construccion de tres pilares de piedra, para un puente sobre el rio Pisuerga, en término municipal de Vañes; y acudiendo además dicho Ayuntamiento á la Exma. Diputacion provincial en demanda de una subvencion, con el fin de poder atender al coste de las obras, cuyo presupuesto es de relativa importancia, puesto que asciende á diez mil setecientas seis pesetas y noventa y seis céntimos, suma de que, según manifiesta, no puede disponer aquel Ayuntamiento por su escasez de recursos; la Comision provincial, en sesion de 21 del mes próximo pasado, acordó se someta la subvencion prenotada á una informacion pública, al efecto de que los demás municipios de la provincia expongan contra ella lo que estimen conveniente, recurriendo en este caso, á la Corporacion provincial dentro del término de treinta dias á

contar desde la insercion en el Boletín del presente anuncio.

Palencia 2 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1885.

Presidencia del Señor Escobar Diez.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Dejado sin efecto por R. O. de 7 de Noviembre próximo pasado el fallo de la Comision Provincial declarando soldado en el reemplazo de 1888 á Miguel Saez Duque, núm. 2 del sorteo de Astudillo, se acuerda guardar y cumplir dicha soberana disposicion y que se llame á cubrir su plaza al núm. 24 José Husillos Lopez.

Visto el expediente instruido por Felipe Gato Valencia, vecino de Fuentes de Valdepero, en súplica de que se le conceda pension de lactancia para su hijo Pablo, á quien su madre no puede criar por hallarse enferma; y Considerando que por el interesado se justifican cuantos extremos se exigen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acordó deferir á lo que interesa, tan pronto como acredite la inscripcion del niño en el Registro civil.

De conformidad con lo consultado por el Director de los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia, y en vista de lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento de los mismos, se desestima la soticitud de Laureano Palomo de la Fuente, vecino de Espinosa de Cerrato, pidiendo la entrega de un expósito de 15 años con el objeto de mantenerle, vestirle y calzarle

Solicitado por el Ayuntamiento de Vañes una subvencion para construir con ella tres pilares de piedra de un puente sobre el Pisuerga; Visto el presupuesto importante diez mil setecientas seis pesetas noventa y seis céntimos; y Considerando, que una vez aprobado el proyecto por el Señor Gobernador de la provincia, es preciso que antes de conceder la subvencion se someta á una informacion pública por un término que no debe bajar de veinte dias ni exceder de cuarenta, la solicitud del Ayuntamiento con el objeto de que espongan acerca de ella lo que consideren del caso los demás Municipios de la provincia y los particulares que se consideren interesados, resolviendo despues en definitiva la Diputacion; quedó resuelto que se cumplan los trámites prevenidos en el art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y en su consecuencia que se inserte el anuncio correspondiente en el Boletín para que en el término de 30 dias reclamen cuantos quieran utilizar este derecho.

Dejado sin efecto por R. O. de 7 de Noviembre próximo pasado comunicada en 18 del actual, el fallo por el que se declaró exceptuado del servicio militar activo á Atanasio Paniagua Lopez, soldado del reemplazo del año último por el cupo de Paredes de Nava, se acordó guardar y cumplir la resolucion de que se deja hecho mérito, llamando en su

consecuencia al recluta para que se presente á cubrir su plaza y dando de baja al número 34 Eloy Bedoya Jofre que aparece redimido.

Celebrada subasta para la confeccion de tres trajes con destino á los ordenanzas de la Asamblea provincial; y Considerando que de las proposiciones presentadas la más ventajosa para los fondos provinciales es la de D. Gil Martin, comprometiéndose á hacer los uniformes en el precio de noventa y cinco pesetas cada uno, se acordó adjudicarle el servicio, satisfaciéndole á la entrega de los trajes doscientas ochenta y cinco pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del corriente ejercicio, siempre que reunan las condiciones señaladas.

Anulado por R. O. de 30 de Enero último el fallo dictado por la Comision Provincial en 29 de Julio de 1875, condenando al reintegro de diferentes cantidades al Alcalde y Depositario de Amusco durante el periodo económico de 1869 al 70 y devueltas las cuentas á la Diputacion á los efectos de las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1872 y 21 de Febrero de 1880, se acordó quedar enterado de dicha soberana disposicion, y que se tenga en cuenta la jurisprudencia que en ella se establece para los casos que ocurran, pasando las cuentas á examen de la Asamblea, previo dictámen del Negociado respectivo.

En la solicitud á la Corporacion producida por el oficial primero de la Secretaria encargado del Negociado de Hacienda y Contabilidad municipal, Don Luis Hurtado Rodriguez, pidiendo se le provea de la correspondiente certificacion con el objeto de acreditar los servicios prestados

y la forma en que haya procedido en el cumplimiento de sus deberes, se acordó que se le expida el documento que interesa, haciendo constar en él que desde el 10 de Noviembre de 1876 en que fué nombrado oficial de Presupuesto y Contabilidad municipal hasta la fecha ha venido conduciéndose con el mayor celo, laboriosidad, inteligencia y rectitud, sin que en ningun tiempo se le haya impuesto el menor correctivo, habiendo en cambio obtenido un ascenso por méritos especiales.

Encargadas al Sr. Roca y Coli, de Barcelona, diez y ocho resmas papel con destino á las dependencias de la Diputacion, y especialmente á los trabajos de quintas, quedó resuelto que se satisfaga el importe de las mismas, doscientas setenta y seis pesetas y dos pesetas 76 céntimos de giro, ó sean doscientas setenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos con cargo al crédito consignado para quintas.

No teniendo objeto en el expediente instruido por Enrique Pascual Bayala, recluta disponible del reemplazo último las partidas de bautismo que corren unidas á su expediente mediante haber desaparecido la excepcion que en su favor concurría antes del ingreso en Caja, se acuerda que se le entreguen dichos documentos haciéndolo así constar en los antecedentes de su referencia.

Resueltos los asuntos de la orden del dia, constitúyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una.

De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez. Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los Sres. Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Designados por Real decreto de 23 del corriente setecientos treinta y un hombres á esta provincia para el reemplazo del Ejército, cuyas operaciones de entrega en Caja segun orden-circular del mismo dia, han de dar comienzo el dia doce y terminado el treinta y uno del próximo mes de Marzo, se acuerda que se proceda al estricto cumplimiento de los artículos 31 y 32, señalando para el sorteo de décimas el Sábado 28 del corriente y hora de las nueve de la mañana.

En la solicitud de María Merino, viuda y natural de Los Llanos, Ayuntamiento de Redondo, en súplica de que se admita á su hijo Antonio Perez Merino, número 1.º de 1884, la exencion del caso 2.º, art.º 92 sobrevenida en 14 de Febrero corriente á consecuencia de la defuncion de su marido: Vistos los antecedentes del reemplazo último, de los que aparece que el mozo de que se deja hecho mérito se libró del servicio activo por no haber alcanzado la talla de 1'545, habiendo alegado además la exencion del caso 1.º, art. 92: Vista la regla 7.º de la Real orden-circular de 16 de Julio de 1883 en la que se establece que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuacion

de estas: Visto el art. 123, y considerando que ocurrido el cambio despues de terminada la revision, debe el interesado recurrir al Ayuntamiento á fin de que haga constar la alegacion, si quiera no conozca de ella, conforme al párrafo 3.º del art. 102 por no haber resultado tampoco con talla legal; se acordó devolver los antecedentes presentados á los fines de que se deja hecho mérito, debiendo cumplir el Alcalde con lo prescrito en el párrafo 2.º artículo 123.

Solicitado por el Alcalde de San Cristóbal de Boedo que se le facilite una certificacion del contingente que satisfizo en el ejercicio económico del 71 á 72, se acordó deferir á su pretension, pasando los antecedentes á Contaduría.

Dada cuenta de la pretension del oficial de Secretaria encargado del Negociado de Quintas, D. Anselmo Franco, pidiendo se le provea de una certificacion en la que se haga constar el cargo que desempeña y la conducta observada, á fin de unirla al expediente que ha de instruir para tomar parte en las oposiciones de la carrera judicial, quedó resuelto que se le provea del expresado documento, haciendo constar en él que desde el 17 de Julio de 1877 en que fué nombrado auxiliar hasta la fecha que desempeña el de oficial 2.º ha venido prestando servicio con el mayor celo, inteligencia y rectitud, habiendo obtenido el ascenso por méritos especiales y sin que conste que en ningun tiempo se le haya impuesto el menor correctivo.

A fin de preparar el libro donde han de estenderse los acuerdos que se adopten en el reemplazo y sus incidencias, se acordó que con cargo al crédito consignado para gastos de quintas se libren á favor del depositario de

fondos provinciales trescientas veinte y cuatro pesetas para la adquisicion de ciento setenta y dos pliegos de papel de la clase décima.

No habiendo el número de Vocales que el art. 98 de la Ley Provincial exige para el despacho de los asuntos objeto del párrafo 3.º, constitúyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes que el Sr. Gobernador reclama. Eran las doce, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de instruccion de Carrion de los Condes.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de instruccion de esta villa, interino, en las diligencias que se instruyen en averiguacion del autor ó autores del robo y lesiones graves inferidas á Doña Leocadia Gomez Cuesta, vecina de Villaturde, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al sugeto llamado Rafael Pardo Alonso, de oficio, quinquillero ambulante y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que preste declaracion en dicha causa, y cuyo sugeto estuvo preso en la cárcel de la ciudad de Palencia en Noviembre del año último, con apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez dias contados desde su insercion de esta cédula en los Boletines y Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar segun dispone la Ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Carrion de los Condes á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario Licenciado, Carlos de Castro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRIMERA DECENA DEL MES DE MARZO DE 1885.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Manuel Gonzalez.	Urbana.	Clero.	2672	Valbuena de Rio-Pisuegra.	20	5	Marzo.	1885	18	75
Francisco Royuela.	"	"	10004	Tabanera de Cerrato.	20	6	"	"	24	18
Francisco Gutierrez.	Rústica.	"	"	Villallano.	20	8	"	"	535	13
Mariano Redondo.	"	"	5115	Villacidaler.	13	5	"	"	45	"
El mismo.	"	"	5105	"	13	6	"	"	50	"
Nicolás Salomon.	"	"	12698	Castillejo.	12	5	"	"	180	"
Policarpo Nieto.	"	"	3207	Carrion.	9	6	"	"	150	"
Francisco Royuela.	"	"	9449	Tabanera de Cerrato.	8	9	"	"	25	"
El mismo.	"	"	9486	"	8	"	"	"	7	90
Francisco Angulo.	"	Propios.	29444	Becerril de Campos.	9	6	"	"	2400	"
Juan Gutierrez.	"	"	33752	Prádanos de Ojeda.	7	5	"	"	85	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 27 de Febrero de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

Circular.

La Direccion General de Contribuciones, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Se ha enterado esta Direccion General de oficio del V. S. de 18 del corriente, exponiendo las dudas que se le ocurren para el cumplimiento de la Real orden de 8 de Enero próximo pasado sobre la data interina, y en su vista ha acordado manifestarle, como resolucion á la primera de las expresadas dudas, que los expedientes de partidas fallidas por industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, que han sido desestimados y devueltos por haberse presentado fuera del plazo que determina el párrafo 6.º del artículo 43 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, son admisibles, si la Recaudacion los presenta de nuevo en esas Oficinas dentro de la próroga de tres meses concedida por la disposicion primera del artículo 2.º de la citada Real orden.—En cuanto á la segunda duda, ha acordado tambien la Direccion decir á V. S. que los Ayuntamientos que no cumplieron oportunamente lo preceptuado en el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedan exentos de responsabilidad, siempre que, cumplido ya dicho artículo 40, devuelvan los expedientes á la Recaudacion con la anticipacion necesaria para que esta pueda presentarlos en su caso, á esa Administracion, dentro de la mencionada próroga de tres meses, á los efectos que procedan.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia puedan evitar la responsabilidad que les alcanza, por no haber cumplido el artículo 40 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, entregando á los Recaudadores los oportunos documentos de deslinde de fincas ó declaracion de fallidos con la necesaria antelacion, para que dichos funcionarios puedan presentarlos en esta oficina, antes precisamente del dia 8 de Abril próximo, en que espira el plazo concedido al efecto por la Real orden de 8 de Enero último.

Palencia 8 de Marzo de 1885.—
P. I., Pascual Siena.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de esta capital y su término, en que ha de basarse el repartimiento para el próximo ejercicio de 1885-86 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se invita á los Sres. Contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, á que

dentro del corriente mes presenten en esta oficina, situada en la planta baja del ex-convento de San Francisco, relaciones duplicadas en que consten las fincas tanto rústicas como urbanas que hayan sido objeto de traslacion de dominio, describiéndolas de conformidad al modelo número 18 del reglamento de amillamientos, reformado en 10 de Diciembre de 1878, uniendo á uno de los ejemplares un sello móvil de diez céntimos. En igual periodo y forma, los arrendatarios de fincas rústicas, presentarán relacion duplicada de las fincas que labren dentro del referido término, completamente deslindadas, expresando el nombre del propietario, renta que satisface en especie ó metálico, á fin de proceder á designar el imponible que por colonia corresponda tributar á los mismos, teniendo en cuenta que á dichas relaciones tienen que prestar su conformidad los referidos propietarios ó sus administradores. Igualmente se invita á los que despues de facilitadas las relaciones para la rectificacion del amillaramiento, hayan adquirido fincas sujetas á tributacion y no estuviesen amillaradas, presenten iguales relaciones, como así bien los que obtengan mayores productos por reedificacion de las fincas urbanas, mejoras en las rústicas ó aumento en la ganaderia, con objeto de evitarles los gastos y molestias que pudiera irrogarles una comprobacion por los agentes de la Administracion.

Palencia 1.º de Marzo de 1885.—
P. I., Pascual Siena.

Ayuntamiento constitucional de
Villagimena.

Teniendo que proceder la Junta pe- ricial de este distrito municipal á los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1885 á 86; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, conforme ordena el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, acompañando además los títulos de adquisicion, sin lo cual y pasado el término de 30 dias que se conceden para su representacion, se girará dicho reparto para la riqueza imponible que tengan en el amillaramiento del año actual. Villagimena, Febrero 25 de 1885.—El Alcalde, Basilio Tarrero.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

Juzgado Municipal de Palencia.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.
1.ª	5	2	3	6	3	2	11
2.ª	4	1	1	8	1	1	9
3.ª	4	2	1	3	1	1	3
TOTAL...	13	5	3	17	4	2	23

Palencia 2 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Febrero de 1885.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
1.ª	12	5	17	1	3	4	2	1	3	2	1	3	2	1	3
2.ª	7	8	15	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3.ª	5	6	11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
TOTAL...	24	19	43	2	6	8	2	1	3	2	1	3	2	1	3

Palencia 2 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: que á las once de la mañana del día 24 del próximo Marzo y en la Audiencia de este Juzgado se sacan á remate las fincas que se dirán, pertenecientes á la villa de Mozon, embargadas á instancia de Don Juan Bautista Rubio de Celis, vecino de Santander, las cuales y su tasacion son las siguientes:

Una llamada la Isla y Mimbrajera, que está junto al puente mayor de Monzon y la cerca el rio por todas partes, está poblada de arbolado, tasada por razon de obrada á trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra finca llamada la Rinconadilla, término de Monzon, hace unas diez obradas; linda al Norte con Soto de Santa Cruz y al Rio-Carrion, por Oriente mimbrajera de Don Manuel Guillanas y Mediodía el rio, está poblado de Mimbresas, tasada por razon de obrada á doscientas veinte y dos pesetas setenta y un céntimos.

Otra finca que es un plantio de dicho Monzon en la Toga y Vega, de unas cuatro obradas, con arbolado de chopo: linderos, norte el rio, Mediodía y saliente la Vega, y poniente plantio de Fernando Perez, tasada por razon de obrada á quinientas pesetas.

Y la otra finca es un pedazo de Vega en la del pueblo, de tres obradas; linderos, Oriente y Mediodía con el resto de la Vega, Poniente camino de Rivas y Norte tierras de José Villameriel, tasada cada obrada á setecientas cincuenta pesetas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y sin consignar previamente el diez por ciento de la misma. Los títulos de pertenencia y demás datos obran en la escribanía del actuario.

Palencia veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Para que la Junta pericial de este Distrito, pueda en su dia formar con el mejor acierto posible el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 86, todos los contribuyentes que lo sean en este término municipal y consideren tener alteracion en su riqueza últimamente amillarada, presentarán las correspondientes relaciones por duplicado debidamente justificadas y arregladas á modelo, dentro del término de quince

dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasados que sean no serán admitidas.

Bahillo 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Inocencio Arnillas.—El Secretario, Santiago Carrero.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las fincas agregadas la primera al pósito de esta villa y las dos siguientes á los fondos municipales por débitos que contra sí tenía el finado Lorenzo Revuelta, hoy su heredero, segun expedientes justificativos, cuyo remate tendrá lugar en el mejor postor el dia veintidos del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, cuyas fincas se deslindan á continuacion: 1.ª Una casa situada en el casco de esta villa y calle Mayor, señalada con el número 9. 2.ª Una viña situada en este término municipal y pago Atalayo, de cabida de media cuarta. 3.ª Un hoyo de bodega entre las de esta villa y término Camino de Amayuelas de Arriba, cuyas fincas se hallan tasadas en el expediente lo que servirá de tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura.

Amayuelas de Abajo 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Vicente Heredia.—El Secretario, Pascual Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

A fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para el año próximo de 1885-86, es necesario que todos los contribuyentes de este Distrito municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría municipal, conforme al formulario núm. 18 del Reglamento, en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo advertir que no serán admitidas las que no justifiquen la traslacion de dominio con los títulos debidamente registrados en el de la propiedad del partido, así como de haber satisfecho los derechos de la Hacienda, y en este caso servirá de base para la operacion indicada la riqueza actual.

Villaviudas Febrero 27 de 1885.—El Alcalde, E. Durango.—El Secretario, Mariano Marcos Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

Esta Municipalidad acordó sacar á remate la elaboracion del fuego artificial fijo que ha de lucir la noche víspera del Apóstol patron de esta ciudad, en el presente año, bajo el tipo de 2.760 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 30 de Marzo próximo de doce á una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de uno de los Sres. Procuradores Síndicos, ante el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana y con estricta sujecion á las reglas establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones serán formuladas en estos términos.

Remato en..... pesetas.....

Cada licitador al hacer su única ó primera proposicion, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho depósito provisional de 138 pesetas en la Caja de Ayuntamiento, que deberá ampliar el rematante como fianza definitiva hasta la cantidad de de 10 por 100 del total del remate consignado igualmente en la Depositaria de la Municipalidad.

Las fianzas podrán constituirse en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan estos segun la cotizacion oficial que inserte la Gaceta de Madrid recibida el dia en que aquellas deban prestarse.

Santiago 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde interino Presidente, Gerardo V. Jeremías y Devesa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 26 de Febrero, desapareció del pueblo de Revilla de Campos, un caballo de la propiedad de D. Ebrulfo Miguel, cuyas señas son las siguientes: caballo capon, pelo cano, dos dedos menos de la marca, edad cerrada. Se suplica á la persona que sepa su paradero ó le tenga en su poder, se digne avisar á su dueño en el expresado pueblo. 2—3

Se vende en Paredes de Nava un burro garañon, negro, bociblanco de 7 cuartas.

Dirigirse á Mariano Linares.

SE VENDEN

59 obradas de tierra de buena calidad en el término del pueblo de Ampudia é inmediatas. Para tratar pueden dirigirse á Dámaso Martín, en Valladolid, calle de Expósitos número 2. 4—4

FINCAS EN VENTA.

Se venden 518 obradas de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, 642 de páramo; 2 molinos harineros, otro inútil y un convento y palomar ruinosos en término de la villa de Castrojeriz, provincia de Burgos, dis-

tante 2 leguas y media por carretera de la estacion de Villaquirán; y además 21 obradas de tierra labrantía tambien en dicha provincia y término de Sasamon.

Esta hacienda forma casi un coto redondo y tiene un buen número de árboles; pertenece á los herederos del Sr. D. Juan de la Mora, y las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Félix Rodriguez Zamora, vecino de la villa de Reinos.

6—6

SE ARRIENDAN

las obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

5—8

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 29

Los estados impresos para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo número 18 del Reglamento de amillaramientos, se hallan á la venta en la Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.